

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 172/2020  
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DE CHIHUAHUA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Miguel Ángel Colunga Martínez, Leticia Ochoa Martínez, Francisco Humberto Chávez Herrera, Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, Obed Lara Chávez, Rubén Aguilar Jiménez, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Rosa Isela Gaytán Díaz, Maricela Saenz Moriel, Omar Bazán Flores, Alejandro Gloria González, quienes se ostentan como diversos diputados integrantes de la LXVI Legislatura del Congreso de Chihuahua.	<b>010254</b>

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinte.

Con el escrito y anexos de cuenta, **formese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer quienes se ostentan como diversos diputados integrantes de la LXVI Legislatura del Congreso de Chihuahua, en la cual solicita se declare la invalidez de:

"A. La totalidad de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, por ser de carácter privativa y retroactiva, al regular aspectos de concesiones otorgadas con anterioridad a su entrada en vigor en perjuicio de los concesionarios del transporte OMITIENDO un régimen transitorio de aplicación de la Ley Abrogada, conforme a lo señalado en el decreto **LXVI/EXLEY/0708/2020 II P.O.** el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 21 de marzo de 2020.

B. Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua aprobada mediante decreto **LXVI/EXLEY/0708/2020 II P.O.** el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 21 de marzo de 2020."

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 172/2020

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 69, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

, como instructora del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

De conformidad, con los puntos Primero<sup>5</sup>, Segundo<sup>6</sup> y Quinto<sup>7</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

En otro orden de ideas, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

---

<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

<sup>5</sup> **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

<sup>6</sup> **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquellos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>7</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 172/2020

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso y la impresión de la evidencia criptográfica de este auto en términos del Considerando Segundo<sup>9</sup>, artículos 1<sup>10</sup>, 3<sup>11</sup>, 9<sup>12</sup> y Tercero Transitorio<sup>13</sup>, del Acuerdo General 8/2020, así como con el Punto Quinto<sup>14</sup>, del referido Acuerdo General 14/2020.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 172/2020, promovida por DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE CHIHUAHUA. Conste.

APR/LMT 01

<sup>9</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

<sup>10</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>11</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>12</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>13</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>14</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T03:46:11Z / 10/08/2020T22:46:11-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1a 2e 46 72 2a 3f 44 1f b0 36 22 dc d1 5a 52 93 59 6d 78 25 de 4d ec 7a e9 3a ed 9f 80 9b a1 06 87 c7 d0 01 11 4b 81 93 67 9e 61 36 41 ea f5 c6 3d a7 15 e9 bd a9 8f 51 f6 34 04 2b 12 bb 7a c6 3f 58 90 ab 1e 83 97 9e 66 c5 85 b4 35 22 3e 93 3b 0d 9c e5 fd 0b e8 b3 8f b0 fd df ef e6 d4 82 f2 20 7c d5 20 30 86 44 4d e8 4b e4 e0 a3 09 ad 66 5d ce bc 74 65 8c 2b 75 8a 06 1b bd e6 a9 cf 7b 83 28 38 c9 f9 97 ff 97 fe 3f a5 12 62 a8 ac 28 38 b6 b0 71 02 aa 93 60 0f 6a 88 f6 0e 0b dd b8 91 bd e9 7e 9c 3f 1b db fa 27 d6 21 e4 21 99 40 48 52 2d 9c 27 b1 da 3c 82 43 ef 66 6f 6c ba e6 14 8a 2e 51 c0 f3 d9 c6 b4 c1 d3 7f fd da 95 b3 b8 48 bb b4 6a f3 5c 48 d9 80 54 90 57 0e f3 3b 81 c9 fd 3a 81 fe fe 54 5e b3 f0 dd cd 38 72 c9 eb e7 7e 27 95 cd 1e 60 dd 8d d9 be 95 45 b7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T03:46:12Z / 10/08/2020T22:46:12-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T03:46:11Z / 10/08/2020T22:46:11-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3264283			
	Datos estampillados	7BA160CB2561D5588BDB1A3032686F3B33E9ACFC			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2020T18:14:47Z / 08/08/2020T13:14:47-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	88 64 1d 94 43 1c 7f 43 cb a5 50 6b 9b de 54 cc eb db b0 1f 5e fd 10 28 5a d9 1c f8 3c 9a b6 59 e4 f4 95 0a f0 7b ea 2b 3b 8e 85 98 bf 8c 4a ca d5 39 63 f2 65 40 39 98 0d 2d 8d 0f ad 4a 5e fa f8 54 1c 01 dd 7d 7e 21 19 9b f3 2f b0 44 e4 d7 e6 d4 94 2a 07 21 73 da 45 c6 d4 15 0f 28 a9 56 dd 99 b2 a7 42 9a 1b a9 68 5e b9 78 3b 19 a0 3a 30 63 2f 91 94 e3 a4 fe 8f dc 7d 1a 8a bc 5e 2f f8 0f fa 60 6c 3c db 5c ca 6f d3 e6 22 d9 20 69 60 0e 46 f4 43 1d 94 ef c3 d0 68 ab 26 8a f8 f5 06 12 f9 34 b7 1c d2 c7 fe ed e7 4d 8e 6b 88 17 a5 2c 56 d8 73 e1 74 ab 0f 5c 5f 04 9b db 30 3b fd 9e 48 89 84 e3 17 b2 70 89 b6 c7 74 e8 80 f6 14 e3 db 3b 4f 02 fd f2 d2 1e 98 86 3a 91 3a 7c 9f 49 9d 8f aa 3b 49 e3 8c 83 08 ad 4c ef d8 d6 b3 91 45 49 83 da 66 a6 4a 08 25 89 9f a3 f1 86			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2020T18:14:48Z / 08/08/2020T13:14:48-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2020T18:14:47Z / 08/08/2020T13:14:47-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3262267			
	Datos estampillados	6C7E8455D2E4D25FF8B83B018F54734CECD965B7			